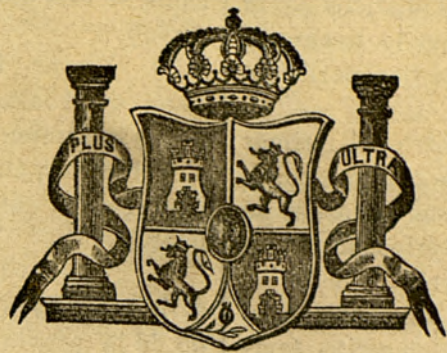


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(De la Gaceta núm. 162).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REGLAMENTO

PARA

#### EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

(Continuacion).

#### CAPÍTULO II.

De la Junta de Jefes.

Art. 281. La Junta de Jefes será presidida por el Director general, y formarán parte de ella los funcionarios de Correos de la categoría de Inspectores que residan en Madrid, y un Jefe de Negociado de la Direccion general, que actuará como Secretario, sin voz ni voto.

Art. 282. La Junta se reunirá siempre que lo acuerde el Director general, previo aviso comunicado á los Vocales por el Secretario.

Art. 283. El Director general podrá facultar al Jefe de la Seccion para que le sustituya en la presidencia de la Junta.

Tambien podrá autorizar á uno ó mas individuos del Cuerpo (cualquiera que sea su categoría) para asistir á la Junta con voz y voto, siempre que asuntos de excepcional importancia aconsejen su cooperacion.

Art. 284. Funcionará la Junta con carácter ordinario para informar cuantos asuntos se refieran á modificaciones en el servicio general.

Art. 285. Funcionará la Junta con carácter extraordinario:

1.º Para informar sobre la declaracion de mérito sobresaliente de los funcionarios del Cuerpo.

2.º Siempre que la Direccion lo considere conveniente para emitir dictámen sobre asuntos dudosos é importantes, cualquiera que sea su naturaleza.

En el primer caso no podrán formar parte de la Junta los Vocales que tengan algun grado de parentesco con el interesado.

Art. 286. Cuando se trate de informar sobre expedientes, pasarán á la Junta los antecedentes y documentos necesarios para el completo esclarecimiento de los asuntos.

Art. 287. Todo expediente que haya de ser objeto del estudio é informe de la Junta se presentará á esta completamente instruido é informado por el Negociado á que corresponda, con un índice en que se consigne todos los documentos que lo acompañan.

Art. 288. Constituida la Junta, y una vez aprobada el acta anterior, se dará cuenta del asunto que motive la reunion, y el Presidente concederá la palabra á cuantos Vocales lo soliciten.

Art. 289. No podrá procederse al acto de votar sin que la Junta haya declarado estar suficientemente ilustrada sobre el asunto puesto á debate.

Al efecto podrán los Vocales reclamar cuantos documentos y antecedentes juzguen necesarios.

Art. 290. Cuando alguno ó algunos de los Vocales deseen presentar voto particular, se suspenderá la Junta por el tiempo que se juzgue necesario para redactarlo. Este término no excederá de cinco dias.

Reunida de nuevo la Junta, volverá á debatirse el asunto, empezando la discusion por el voto particular.

Art. 291. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 292. El orden de votacion será por categoría y antigüedad de

menor á mayor entre los Vocales.

La votacion será siempre nominal.

Art. 293. El Secretario levantará acta del resultado de las sesiones en el libro que ha de llevarse al efecto, consignando en ella el número y nombres de los Vocales asistentes, las opiniones expuestas por estos, con las razones en que se apoyaron y los votos particulares.

Las actas serán suscritas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 294. Informado un expediente por la Junta solamente, el Director general ó el Consejo de Estado podrán emitir dictámen sobre el asunto.

Cuando este fuese de resolucion ministerial, el Director general lo presentará á la del Ministro de la Gobernacion, expresando su conformidad con el informe de la Junta, ó en otro caso las razones de su disenso.

En todo caso, el Jefe del Negociado á que correspondan presentará al Director los expedientes acompañados de la certificacion del acta nacida á virtud de los acuerdos tomados por la Junta.

Art. 295. El Secretario de la Junta será responsable cuando las actas no estuviesen redactadas en conformidad con lo ocurrido en el seno de aquella, así como de toda falta en la conservacion y arreglo de los libros y demás documentos que deben obrar en la Secretaría.

#### CAPÍTULO III.

#### De los Administradores principales.

Art. 296. Corresponde á los Administradores principales:

1.º Distribuir los trabajos de la oficina entre el personal asignado á la misma, teniendo en cuenta la categoría y aptitud de cada empleado y las necesidades y conveniencia del servicio.

2.º Cuidar de que en la Admi-

nistracion se lleve un libro diario, en que cada empleado firme y anote la hora exacta en que comienza y termina su servicio y cual sea este.

3.º Dar posesion de sus empleos á los funcionarios del ramo en la provincia, y recibirla de los Gobernadores civiles respectivos.

4.º Remitir á la Direccion general al espirar cada semestre las notas de concepto que previene el art. 16 del decreto orgánico de 12 de Marzo de 1889, sin perjuicio de proponer en todo tiempo las recompensas á que se hubiesen hecho acreedores los funcionarios tanto del personal fijo como ambulante de la provincia por servicios extraordinarios.

5.º Proponer á la Direccion general los castigos que á su juicio deban imponerse á los empleados á sus órdenes, previa en todo caso la formacion de expediente, que instruirán tan luego como tengan conocimiento de cualquier falta en el servicio de la provincia.

6.º Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los empleados á sus órdenes por faltas graves ó muy graves que hubieren cometido, dando cuenta inmediata á la Direccion general.

Esta suspensiou no podrá exceder de quince dias, dentro de cuyo plazo deberá quedar terminada la instruccion del oportuno expediente, y remitido este con informe razonado al Centro directivo.

7.º Apercibir á los empleados á sus órdenes por faltas leves que á su juicio no merezcan otro correctivo.

8.º Nombrar con carácter de interinos y para que el servicio no se interrumpa los individuos que hayan de servir las plazas de Ordenanzas, Peatones y Carteros rurales en las vacantes que se produzcan dentro de la provincia, participando al Centro directivo el nombre del designado y el motivo de la vacante, y procurando siem-

pre que aquellos reunan las condiciones que determina el art. 29 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

9.º Conceder á los empleados á sus órdenes en casos urgentes permisos, que no excederán de ocho dias, para ausentarse de su residencia, pero no de la provincia.

10. Nombrar los Carteros distribuidores de la capital con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real orden de 9 de Julio de 1861, ó segun las disposiciones que en adelante se dicten sobre la materia.

11. Recibir y despachar personalmente los correos, firmando los vayas y confrontando la correspondencia recibida con la anotada en el mismo, no pudiendo delegar esta funcion sinó en un empleado caracterizado de la oficina, y esto solo en caso de absoluta necesidad.

12. Vigilar el servicio de toda la provincia, corrigiendo en el acto cuantas faltas notaren, sin perjuicio de ponerlas en conocimiento del Centro directivo, así como las disposiciones que hubieren adoptado.

13. Proponer á la Direccion general en informe escrito y razonado todas las reformas que juzgen convenientes para el servicio dentro de la provincia.

14. Adoptar las disposiciones necesarias para restablecer en la provincia las comunicaciones interrumpidas, dando cuenta inmediata por telégrafo á la Direccion general.

15. Llevar un libro donde se detallan las conducciones contratadas en la provincia, avisando al Centro directivo con la anticipacion oportuna el dia en que termina cada contrato, exponiendo á la vez la conveniencia de proceder á nueva licitacion ó de seguir por la tácita.

16. Formar y remitir por duplicado al Centro directivo los itinerarios de las conducciones de la provincia, uno de cuyos ejemplares le será devuelto después de su aprobacion.

17. Corresponder en asuntos de su competencia con la Direccion general, con las Autoridades de la provincia, con los demás Administradores principales y con los particulares.

18. Remitir informadas á la Direccion general las instancias ó solicitudes que á la misma se dirijan, sin otra dilacion que la necesaria para emitir su dictámen.

19. Formar los cargos, la cuenta de intervencion recíproca, derecho de apartado y demás que en su terminacion constituyan las de Rentas públicas correspondientes á la principal, y resumirlas por trimestres con las rendidas por las subalternas de la provincia,

remitiendo unas y otras al Centro directivo para su aprobacion definitiva.

20. Remitir á la Direccion general los datos estadísticos de la provincia y disponer lo necesario para que sean aquellos perfectamente exactos.

21. Formar dentro del primer mes de cada año económico, y siempre que tomasen posesion de su cargo, un inventario completo y detallado del material y mobiliario de la principal, que remitirán al Centro directivo, suscrito tambien en el segundo caso por el Administrador saliente, y llevar un libro en que se anoten las altas y bajas del correspondiente á las Estafetas de la provincia.

22. Formular y remitir á la Direccion general en la primera quincena de cada trimestre un estado en que se detalle el número y clase de efectos que consideren indispensable para el servicio durante aquel período, tanto en la principal como en las oficinas dependientes de la misma, incluso las ambulantes, á las que proveerán del material necesario, y devolver á la Direccion el material inútil luego que el nuevamente enviado se consigne en el oportuno inventario.

23. Formular todo presupuesto de gastos y obras y examinar los de las Estafetas, elevando unos y otros á la Direccion con su informe.

24. Concurrir á las subastas que se celebren para el servicio del ramo, dando cuenta inmediata á la Direccion del resultado que ofrezcan.

Cuando no puedan concurrir personalmente, se harán representar en el acto por el empleado mas caracterizado de la oficina.

25. Dar cuenta á la Direccion, con la anticipacion necesaria en en cada caso, de la fecha en que terminen los arriendos de locales para las oficinas del ramo, expresando si estos reunen las condiciones necesarias para la práctica de los servicios.

26. Dar cuenta á la Delegacion de Hacienda de todos los contratos que se verifiquen en la provincia para el servicio de Correos.

27. Llevar por sí mismos un libro de vicisitudes del personal y otro de extracto de comunicaciones, cuidando tambien de coleccionar las órdenes emanadas del Gobierno ó del Centro directivo que afecten al servicio de Correos.

28. Llevar un libro en que se anoten detalladamente todas las suscripciones de apartados de la correspondencia verificadas en la provincia.

29. Hacer á la Ordenacion de Pagos, dentro de los ocho primeros dias de cada mes, un pedido de los fondos que necesiten para las atenciones del mes siguiente al de

la fecha, con la debida separacion de las cantidades que á cada capítulo, artículo y concepto del presupuesto correspondan, remitiendo copia de este documento al Centro directivo.

30. Elevar á la Direccion general mensualmente copia exacta de los libramientos que hayan hecho efectivos, con expresion de los conceptos á que cada uno pertenece.

31. Ejercer la vigilancia necesaria sobre la gestion del Habilitado de la provincia, evitando que haga exaccion alguna de sus haberes á los empleados, y participando cualquiera falta que sobre este particular observasen á la Direccion general.

(Continuará).

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 11 de Enero de 1889.*

(Continuacion.)

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Arquitecto provincial de 7 de Agosto último haciendo presente la necesidad absoluta de verificar una reparacion de la cubierta del Palacio provincial, cuyas canales de plomo se hallaban muy deterioradas y dejaban filtrar el agua al interior, produciéndose daño de consideracion en el edificio: dióse cuenta de la relacion que ha remitido dicho funcionario con oficio de 29 de Diciembre último, importante 558 pesetas 3 céntimos, de jornales y materiales invertidos en dicha reparacion; y la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para el abono de su importe.

Se acordó aprobar la relacion que remite el Arquitecto provincial de los jornales y materiales invertidos en la reparacion de los escusados del piso principal del Palacio provincial, importante 297 pesetas 20 céntimos, y que pase á Contaduría para su pago.

Se acordó que vuelva á darse cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente promovido por D. Blas Saez y D. Norberto Santa Maria, camareros del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, solicitando aumento de sueldo.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por el Arquitecto provincial y por el Ayudante de su dependencia por salidas hechas en el mes de Noviembre último, cuyo total importe asciende á 192 pesetas 50 céntimos, así como las devengadas por los mismos funcionarios en salidas hechas durante el mes de Diciembre por la cantidad total de 162 pesetas 50 céntimos.

Examinado el expediente instruido á virtud de comunicacion

dirigida á la Diputacion provincial con fecha 24 de Abril último por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio haciendo presente la necesidad de que se proporcionasen á dicha Corporacion locales para conservar los enseres de los campos de demostracion agrícola creados por Real decreto de 6 del mismo mes, dióse cuenta de los oficios del Sr. Gobernador, Presidente de dicho Consejo, fechados en 6 de Diciembre último y en 10 del actual, remitiendo con el primero una factura de D. Vicente del Valle, vecino de esta ciudad, importante 62 pesetas 50 céntimos, de gastos de conduccion al edificio del Campo práctico de Agricultura de 100 cajas de gasolina y 13 sacos de trigo remitidos por el Ministerio de Fomento con destino á los campos de demostracion agrícola, y con el segundo la de 138'15 pesetas por portes pagados en el ferrocarril de la maquinaria agrícola remitida por el Ministerio de Fomento con destino á los expresados campos de experimentacion y por conduccion de la misma al Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital; y la Comision acuerda que pasen á Contaduría para su abono con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Bahabon de Esgueva, fechada en 7 de Noviembre último, haciendo presente que no se le abonaba en la Contaduría de fondos provinciales la cantidad de 293 pesetas 51 céntimos, importe del servicio de bagajes de aquel canton, correspondiente al 4.º trimestre de 1887-88: la Comision acuerda contestar á aquella autoridad local que no puede abonarse dicha cantidad hasta que se consigne el crédito correspondiente en el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador, fechada en 29 de Diciembre último, trasladando un oficio del Alcalde de La Puebla de Arganzon en que aquella autoridad local manifiesta que no ha obtenido resultado alguno de la reclamacion hecha al contratista de bagajes del canton de Miranda de Ebro de la cantidad de 215'99 pesetas que debe á aquel pueblo por los bagajes que se suministraron en él en el año económico de 1887-88: la Comision acuerda que se traslade dicho oficio al contratista para que exponga sobre él lo que se le ofrezca y parezca.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Fuentecen correspondiente al 2.º trimestre del presente año económico por la cantidad de 13 pesetas 71 céntimos á que asciende su importe.

Asi bien acordó la Comision apro-

bar la cuenta de bagajes del canton de Pancorbo correspondiente tambien al 2.º trimestre del presente año económico, por la cantidad de 208'12 pesetas á que asciende su importe.

Examinado el informe del Alcalde de Ontomin sobre la queja que formuló el contratista del servicio de bagajes de aquel canton D. Lucio de la Peña sobre las arbitrariedades cometidas por aquella autoridad local: la Comision acuerda ordenar á la misma que en lo sucesivo reclame del contratista los bagajes por medio de nota firmada por él, en la forma prevenida en la condicion 1.ª del pliego de subasta.

Examinados los antecedentes dirigidos al Sr. Gobernador civil de la provincia, por el Sr. Delegado de Hacienda, y trasmitidos por dicha autoridad á esta Comision, sobre si procede requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de esta Capital en causa criminal que se halla instruyendo por la desaparicion de una denuncia de aprehension de 246 cántaras de vino en Tardajos, contra el vecino de aquel pueblo Apolinar Orcajo Mariscal: resultando que del expediente no aparece con claridad qué fin persigue el expresado Juzgado en la instruccion de las diligencias sumariales y que no se precisa el hecho que las motivó; y considerando que no es posible formar juicio exacto acerca de si procede el requerimiento de inhibicion hasta que se sepa cuál es el hecho objeto del proceso y si se ha dictado en él auto de procesamiento, expresándose en caso afirmativo contra qué personas y cuál es la calificacion legal del delito que se persigue: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se reclamen estos datos del Juzgado, para que pueda informarse en vista de ellos segun proceda.

Examinado el expediente instruido á virtud de comunicacion dirigida al Sr. Gobernador con fecha 21 de Diciembre último por D. Manuel Sevilla, agente nombrado para la formacion de la cuenta municipal de Barrios de Colina correspondiente al año económico de 1886-87, pidiendo se obligue al Ayuntamiento de aquel pueblo al pago de las dietas devengadas en el desempeño de su cometido: la Comision acuerda fijar el importe de dichas dietas en 44 pesetas, correspondientes á dos dias de ida y vuelta á 10 pesetas cada uno y por tres de estancia á 8 pesetas, y ordenar al Alcalde que proceda sin levantar mano á hacerlas efectivas, empleando para ello si fuese necesario la via de apremio.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por D. Francisco Ruiz

Salazar, Alcalde que fué de la Merindad de Cuestaurria en los años económicos de 1881-82, 1882-83 y 1883-84, de que se deje sin efecto el nombramiento hecho por el Alcalde de aquel distrito municipal de un comisionado planton para recoger del recurrente unas relaciones de ingresos y pagos, y dejar sin efecto todo lo actuado sobre el particular.

Asimismo se acordó informar que procede acceder á la solicitud de D. Carlos Herranz, Alcalde que fué en la propia Merindad en los años económicos de 1876-77 al de 1880-81 ambos inclusive, de que se deje sin efecto el nombramiento hecho por el Alcalde actual de un comisionado planton para recoger del recurrente unas relaciones de ingresos y pagos.

Dada cuenta del oficio del Sr. Alcalde de esta Capital, fechado en 9 del corriente, remitiendo una certificacion de las cantidades que el Depositario de fondos carcelarios de este partido judicial ha satisfecho durante el año económico de 1887-88 por los servicios que en la misma se expresa, á fin de que la Diputacion acuerde el abono de la mitad de dichos gastos, cuyo total importe asciende á 2.978 pesetas 14 céntimos; y resultando que los gastos que constituyen dicha cuenta se refieren á los servicios generales del Establecimiento, y teniendo en cuenta que el número de los presos correccionales que sufren en él su condena es poco mas ó menos el mismo que el de los presos pendientes de fallo, la Comision acuerda que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 se abone por la Depositaria provincial con cargo al capítulo de correccion pública del presupuesto de la provincia la mitad de dicha suma, ó sea la de 1.489'07 pesetas.

La Comision acuerda nombrar al Sr. Alfaro Vocal ponente de los expedientes de admisiones en el Hospicio provincial y peticiones de socorros de lactancia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 11 de Enero de 1889. El Vicepresidente, Andrés Aldea. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### DELEGACION DE HACIENDA.

Resultando vacante el cargo de Agente ejecutivo del partido de Belorado, que comprende 37 pueblos, con fianza de 1800 pesetas y premio de cobranza de 2 pesetas 75 céntimos por 100, se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes en esta Delegacion de mi cargo.

Burgos 10 de Junio de 1889. —El Delegado de Hacienda, P. O., José Vazquez.

#### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

##### Contabilidad.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta de 26 de Abril último, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

D. Saturnino Ruiz Alonso, vecino de Villarcayo, importe 1500 pesetas.

D. Marcelino Miguel Bueno, de Quintanilla del Coco, 3001 id.

D. José Garcia Marquina, de Quintanilla Valdevodres, 798'50 id.

D. Filomeno Yagüez, de Pedrosa del Príncipe, 1151 id.

D. Gregorio Ortega, de Miranda de Ebro, 1500 id.

Burgos 10 de Junio de 1889. —El Administrador, Antonio Moreno.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Burgos.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tibarcio San Cibrian Quintanilla, de 13 años de edad, soltero, zapatillero, hijo de Felix y Felisa, natural de esta Ciudad, de estatura proporcionada á su edad, pelo rojo, ojos garzos, nariz y boca regulares, viste camisa blanca de algodón, pantalon de lana claro, chaqueta de paño viejo, y boina azul, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Burgos á 4 de Junio de 1889. — Bernardo Cuadrao. — Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Laraynino Serrá, natural de Buenos-Aires, sin apodo, hijo de Filiberto y Maria, de 33 años de edad, casado, negociante, de estatura alta, nariz y boca regulares, pelo cano, barba

roja, y viste decentemente, y á José Laraynino Lalasite, de 42 años de edad, casado, con cuatro hijos, natural de Astí, en la Nacion italiana, hijo de Juan y Maria, negociante, de estatura regular, ojos garzos, nariz y boca regulares, pecoso de viruelas, pelo entrecano y barba afeitada, con bigote, y viste decentemente, á fin de que en el término de diez dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial comparezcan en este Juzgado, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y quedarán en favor del Estado las 2000 pesetas de fianza que cada uno tiene constituidas.

Dado en Burgos á 6 de Junio de 1889. — Bernardo Cuadrao. — Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Marciano Irazu y Diaz, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda ejecutiva seguida por el Procurador Pineda, en nombre de D.ª Maria Alesanco, contra Gabino Diez Vivar, Nicolás Benito Delgado, Esteban Azofra Delgado, Ecequiel Porres y Bueno, y Timoteo Martinez Francés, sobre pago de 1375 pesetas, intereses y costas, en providencia de este dia se ha acordado se inserte en el Boletin oficial de esta provincia la parte dispositiva de la sentencia, que copiada á la letra dice así:

«Parte dispositiva. — Fallo: que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Gabino Diez Vivar, D. Nicolás Benito, D. Esteban Azofra, D. Ecequiel Porres, y D. Timoteo Martinez, y con su valor completo pago al ejecutante de la cantidad de 1375 pesetas, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Bernardo Cuadrao.»

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Burgos á 8 de Junio de 1889. — Ante mí, Marciano Irazu.

##### Lerma.

D. Adolfo Arroyo, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido por traslacion del propietario,

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Antonio Martinez Sanchez, en nombre de D. Francisco Prieto Septien, vecino de Santa Maria del Campo, contra Julian Cuartango

Lara, que lo es de Mahamud, por la cantidad de 925 pesetas, réditos del 6 por 100 desde el 30 de Setiembre de 1886 y costas, le fueron embargadas las fincas siguientes, radicantes en jurisdiccion de dicho Mahamud.

Una tierra á San Roque, de 2 fanegas, tasada en 75 pesetas.

Otra á Prado los Romeros, de 2 fanegas, en 75.

Otra en Royal, de 2 fanegas y media, en 50.

Otra á Carrepampliega, de 1 fanega y 3 celemines, en 70.

Otra en Meneses, de igual cabida, en 35.

Otra á Carrenava, de igual cabida, en 50.

Otra en Bascones, de 1 fanega y 3 celemines, en 35.

Otra en Valdeherrera, de 2 fanegas, en 70.

Otra en Fuente Santiago, de 2 fanegas, en 100.

Otra en Heruelo, de 9 celemines, en 15.

Otra en Trinidad, de 3 fanegas, en 75.

Otra en Carretorre, de la misma cabida, en 80.

Otra en Carresendero, de 3 fanegas y 9 celemines, en 90.

Otra en la Vera Cruz, de 1 fanega y 3 celemines, en 45.

Otra á Estendijada, de 3 celemines, en 20.

Otra en la Tara, de 2 fanegas, en 70.

Una viña en la Marcela, de 1200 cepas, en 70.

Otra en la Tara, de 2 obreros, en 60.

Estas fincas pertenecen al ejecutado, segun manifestó en el acto del embargo, por compra á Adrian Alvarez.

Una tierra en Miguel Diego, de fanega y media, en 40.

Otra en dicho término, de 2 fanegas y media, en 70.

Otra en Pozuelo, de 4 fanegas y media, en 65.

Otra en dicho término, de 4 fanegas, en 60.

Otra en dicho término, de 4 fanegas y media, en 60.

Otra tierra en Vallorcos, de 2 fanegas y media, en 25.

Otra en Sala de Valladolid, de 2 fanegas y media, en 30.

Pertenecen al ejecutado por compra á Pedro Sancho, vecino de Villayuda.

De las anteriores fincas no se han presentado los títulos de pertenencia inscritos en el Registro de la propiedad, y de certificacion librada por el Registrador solo aparece que se hallan inscritas á favor del ejecutado las fincas números 7, 8, 10, 11, 14 y 15, y las fincas 1.ª á la 6 están inscritas á favor de D. Antolin Gonzalez para ceder á D. Adrian Alvarez Hermoso, sin que lo estén á favor de persona alguna las fincas 17 y 19 al 23, todas las cuales se sacan á su-

basta para el dia 25 del corriente y hora de las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado y los del municipal de Mahamud simultáneamente, con reserva de aprobar la proposicion mas ventajosa, debiendo los que se presenten como licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y advirtiéndose que dichas fincas se sacan á subasta con la condicion de que el rematante verifique la inscripcion omitida, antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y este Juzgado señale, practicando al efecto todo lo que el interesado en el embargo pudiera hacer; pero los gastos y costas que se causen por resistencia del propietario á hacer la inscripcion serán de cuenta del mismo, en conformidad á lo que se dispone en el art. 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil y en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria. Quien quisiere hacer postura á las citadas fincas puede concurrir, en el dia y hora señalados, á los estrados de este Juzgado ó del municipal de Mahamud, que se le admitirá la que hiciere cubriendo las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Lerma á 3 de Junio de 1889. — Adolfo Arroyo. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

#### Miranda de Ebro.

D. Luis Moreno y Fernandez de la Hoz, Juez de instruccion de esta villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Izarra Martin, natural de Haro, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 5 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de requerirle que en el acto de la notificacion nombre otro Procurador que le represente en la causa seguida contra el mismo por delito contra la Constitucion, que garantiza los derechos individuales, cometido por medio de la imprenta, mediante haber fallecido el que anteriormente le representó, apercibido que de no verificarlo le será designado de oficio.

Dado en Miranda de Ebro á 3 de Junio de 1889. — Luis Moreno y Fernandez de la Hoz. — Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

#### Tudela.

D. Gerardo Falces, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de instruccion del partido por vacante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ecequiel Gonzalez y Gonzalez, viudo, de 54 años, natural y vecino de Miranda de Ebro, calderero, cuyas demás circunstancias se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en sumario por estafa y hurto y notificarle el auto de procesamiento, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto y lo pongan á mi disposicion en clase de detenido en las cárceles de este partido.

Dado en Tudela á 6 de Junio de 1889. — Gerardo Falces. — Por mandado de S. Sría., Feliciano Icoz.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Alcaldia de Quintanilla de la Mata.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del ejercicio de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de las alteraciones introducidas en su riqueza amillarada y deducir las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes, dentro del expresado plazo.

Quintanilla de la Mata 8 de Junio de 1889. — El Alcalde, José Rodriguez.

##### Alcaldia de Poza.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo, excepto los vinos, que se han de expender en el próximo año económico de 1889-90 sean rematados á la libre venta en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa el dia 23 del actual á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y los cosecheros en los dias que restan del corriente mes pueden solicitar el encabezamiento por lo que respecta á vinos.

Poza 6 de Junio de 1889. — El Alcalde, Vicente Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villavieja para los dias 14 y 23 del actual á las once de la mañana,

respecto de todos los artículos de consumo, á la libre venta, excepto el de vinos que será á la exclusiva.

El de Cantabrana para los dias 16 y 23 del actual, respecto de los vinos, aceite y carnes frescas, á la venta exclusiva, y el arriendo de los derechos de pescados y sus escabeches y los de puestos públicos, así como tambien el de pesas y medidas de uso voluntario.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Repartimiento y Listas cobratorias** de la contribucion territorial y pecuaria, que han de servir para el año económico de 1889-90, exactamente ajustados á los modelos oficiales, en papel de muy buena clase, sin alterar por ello los precios.

Al hacer los pedidos debe especificarse los contribuyentes que haya en cada localidad que satisfagan hasta 3 pesetas, de 3 á 6, y de 6 en adelante.

##### Venta de una Granja.

A voluntad de su dueño y en pública subasta, que tendrá lugar el dia 28 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Notaría del Lic. D. Joaquin Quintana, calle de Vitoria, núm. 16, se vende la Granja titulada de Robledo, compuesta de tierra laborable y monte para carboneo, sita en el partido de Sedano, lindante con término de Gallejones.

Los títulos de propiedad de dicha finca obran en la expresada Notaría de esta Ciudad.

Burgos 13 de Junio de 1889.

1

##### Fincas en venta en Cardenuela Riopico.

El que desee adquirir varias tierras sitas en dicho término municipal, puede avistarse con D. Rafael Santa Maria, habitante en Burgos, calle de la Merced, número 36, principal, derecha, quien aceptará toda clase de proposiciones respecto á la forma del pago, ofreciéndole garantías. 1-3

##### Venta de casas.

Se venden dos casas en la villa de Briviesca, calle de la Huerta Encimera: informarán en Briviesca D. Julian de Navas, y en Burgos en la Notaría de D. Joaquin Quintana, calle de Vitoria, 16. Se admiten proposiciones hasta el 30 de Junio. 1-3

##### Repartos.

Se confeccionan en las oficinas del «Secretariado» y «La Auxiliar del Contribuyente» á un precio insignificante, regalando además dicha casa los impresos que se empleen en su formacion. — San Juan, 63. 1-15